

**SECRETARÍA:** A Despacho de la señora juez el presente proceso.

Toro Valle, 28 de septiembre de 2021.

  
**LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ**  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**REF: Auto Civil No. 309**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CASA DEL AGRICULTOR LTDA.

DEMANDADO: LEONARDO PADILLA CASTRO

RADICACIÓN: 768234089001 **2019-00188-00**

Toro Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021).

**I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.**

Decidir la petición que antecede allegada por la parte actora, en el proceso de la referencia, referente a la suspensión del proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece: **SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: -1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. - 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. - PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. - También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*

Así las cosas, como se dan los requisitos y condiciones exigidas por el citado artículo, esto es, la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes mediante un acuerdo de pago del 11 de septiembre de 2021, y se suspenderá durante todo el tiempo que dure el convenio, esto es, mientras el acreedor este dando cumplimiento a lo acordado, igualmente el incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones del deudor, deja en libertad al acreedor para continuar con el trámite del proceso.

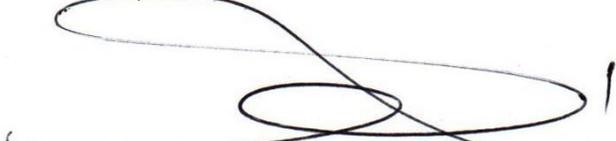
Valle,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENASE** la suspensión del proceso EJECUTIVO, impetrado por CASA DEL AGRICULTOR LTDA., contra el señor LEONARDO PADILLA CASTRO, durante todo el tiempo que dure el convenio, esto es, mientras el acreedor este dando cumplimiento a lo acordado, igualmente el incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones del deudor, deja en libertad al acreedor para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE**



**ELSY AMPARO MORALES TAPIAS**  
Juez.

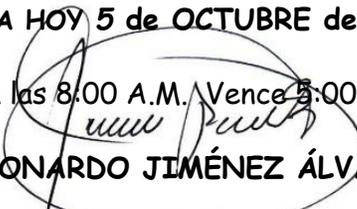
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**TORO - VALLE**

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 108

**SE FIJA HOY 5 de OCTUBRE de 2021**

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.



**LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ**

Secretario.

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea6e2b4c7badf65c1bbdd86b1de88285c503364c1c44b93ca6359d109b60a18**

Documento generado en 04/10/2021 04:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>